

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:O R D E N A N Z A Nro. 948

ARTICULO 1ro.- A partir del 1ro. de Octubre de 1988 y por el término de 30 días ponese en vigencia un plan de regularización de tasas para el pago de las mismas que incluye los siguientes conceptos: Servicios Domiciliarios (Limpieza, y conservación de la Vía Pública), Servicios Sanitarios, y Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal.-

ARTICULO 2do.- El período establecido en el Art. 1ro., podrá ser ampliado, postergado y/o suspendido por el Departamento Ejecutivo por Decreto, de acuerdo a las circunstancias que así lo exijan.-

ARTICULO 3ro.- Unicamente se podrán acoger a este plan los deudores cuyos montos de deudas liquidadas, de conformidad al Art. siguiente no superen la suma de A 10.000 por cada una de las tasas mencionadas en el Art. 1 y por cada propiedad que posea.-

ARTICULO 4to.- La forma de liquidación a adoptarse será la siguiente: Se tendrá en cuenta como base el valor vigente a la última cuota liquidada por el Municipio, hasta el 30/9/88, sobre la tasa en cuestión, más un recargo adicional del 5% sobre el valor de la misma.-

ARTICULO 5to.- Tratándose de liquidaciones anuales totales se tomará como base el valor de la última cuota vigente al 30/9/88, se multiplicará por el número de cuotas vigentes para el corriente año más un recargo del 5% sobre el total de la deuda.-

ARTICULO 6to.- Cuando el número de cuotas de ejercicios anteriores, sobre la tasa a regularizar, no sea igual al número de cuotas aplicables en el ejercicio corriente, la liquidación se efectuará de la siguiente forma:
Ejercicio con 3 cuotas; la cuota a satisfacer será igual a la actual por factor 2.-
Ejercicio con 4 cuotas; la cuota a satisfacer será igual a la cuota actual por factor 1,5.-
Ejercicio con 5 cuotas; la cuota a satisfacer será igual a la cuota actual por factor 1,2.-

ARTICULO 7mo.- El número de cuotas a otorgar será la siguiente de acuerdo al monto de la deuda:
Hasta una deuda de A 6.000 - 10 cuotas iguales.-

Hasta una deuda de A 10.000 - 12 cuotas iguales.-
Pudiendo el contribuyente optar por un número de cuota menor.-

El presente sistema de cuotas se tendrá en cuenta por cada una de las tasas en cuestión y por cada propiedad del deudor.-

ARTICULO 8vo.- Si se tratase de contribuyentes de escasos recursos se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar un número mayor de cuotas a través de la Secretaría de Acción Social que evaluará la situación, no pudiendo excederse de un número de 20 cuotas.-

ARTICULO 9no.- Se deberá tomar como punto de partida para las liquidaciones la fecha 1/9/83, de acuerdo a lo establecido en el Art. 278 (ley 9532) Ley Orgánica de las Municipalidades y como fecha máxima el 31/8/88, estableciéndose como requisito indispensable, para el acogimiento el haber cumplimentado el pago de los vencimientos posteriores a esta última fecha.-

ARTICULO 10.- Perderán derecho a continuar adheridos a este plan aquellos contribuyentes que se atrasen en el pago de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas.- Estableciéndose como fecha de vencimiento mensual los días 15 de cada mes.-

ARTICULO 11.- Producida la caducidad del plan de pagos según lo dispuesto por el Art.10, las sumas ingresadas correctamente se imputarán a cancelar las deudas más antiguas, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de cuotas ingresadas, en relación a la que originalmente fueron solicitadas.- La imputación dentro de cada período se realizará primero para cancelar accesorios y luego la tasa adeudada, mientras que el remanente si lo hubiere, como así también los pagos que se hayan efectuado con posterioridad a la caducidad, se liquidarán en función de las disposiciones de la Ordenanza Nro.908.-

ARTICULO 12.- Los saldos se reajustarán mensualmente de acuerdo al promedio de los índices de precios al consumidor y al por mayor nivel general que fije el INDEC, para lo cual se tendrá en cuenta la variación operada entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior al vencimiento de la cuota que se calcula y el correspondiente al mes de Agosto de 1988, estableciéndose de esta manera el nuevo valor de la cuota que se obtendrá de dividir el saldo ajustado por el número de cuotas pendientes de cancelación.-

ARTICULO 13.- Quedarán fuera del presente plan aquellos contribuyentes que hubieran firmado algún convenio de pago y/o se encuentren en gestión judicial para el cobro de deudas atrasadas.- Quedarán excluidos del presente plan los Concejales y Directores Municipales.-

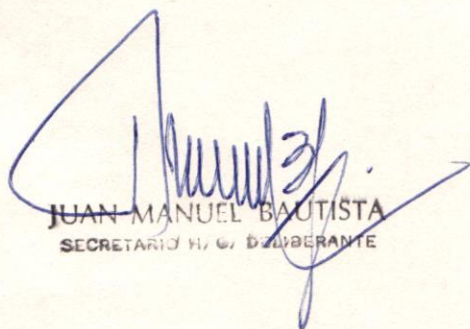
ARTICULO 14.- En caso de incurrir en mora de una cuota, por cada día de mora se aplicará el interés fijado por Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 15..- A los efectos del establecimiento de una futura franquicia, compatible con el ordenamiento presupuestario vigente, para los contribuyentes que a la fecha de sanción de la presente norma, no registraren deudas por ninguna de las tasas cuya regularización se propicia, solicitase al Departamento Ejecutivo la elaboración de una nómina de quienes se encuentran en tal condición.-

ARTICULO 16..- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los fines de su aplicación.-

ARTICULO 17..- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 22 de Setiembre de 1988 ,-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE